

Olmué, 03 de Julio de 2020

VISTOS :

1. Lo dispuesto en los artículos 1° inciso 4°, 5° inciso 2°, 19 numeral 9°, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
2. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. El certificado de la Secretaria Municipal, Yessica Mella Ortiz, que señala el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 1471 de fecha 3 de Julio de 2020, que aprueba la Ordenanza Municipal de preservación arborea de la Comuna de Olmué.
4. Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones, las demás normas que resulten pertinentes.-

DECRETO:

1. **APRUEBESE**, el texto de la Ordenanza Municipal de preservación arborea de la Comuna de Olmué;

ORDENANZA MUNICIPAL DE PRESERVACIÓN DE ÁRBOLES Y ESPECIES ARBÓREAS DE LA COMUNA DE OLMUÉ.

**TITULO PRIMERO
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTICULO 1°: La finalidad de la presente Ordenanza es proteger el arbolado y especies arbóreas de la comuna de Olmué, procurando de esta forma crear y preservar un entorno que beneficie la calidad de vida de sus ciudadanos.

ARTICULO 2°: La presente Ordenanza tiene aplicación dentro del territorio de la Comuna de Olmué; y se refiere en general a los árboles y/o arbustos o especies arbóreas de toda clase, ya sean autóctonas, ornamentales, frutales o de cualquier otra índole y procedencia; que se encuentren plantados en las plazas, parques, áreas verdes, veredas, orillas de calles y caminos públicos comunales, intercomunales y/o vecinales; riberas de esteros y demás lugares que constituyan bienes nacionales de uso público.

ARTÍCULO 3°: La presente ordenanza también tiene aplicación respecto de las especies que se encuentran plantadas en terrenos fiscales y municipales.

ARTÍCULO 4°: Las especies arbóreas que se encuentran en predios eriazos particulares urbanos o rurales, abiertos e incultos, quedarán protegidos por las disposiciones de esta Ordenanza, mientras su dueño no proceda a cerrarlos.

ARTÍCULO 5º: Las especies arbóreas situadas en predios particulares urbanos cerrados, no quedan incluidas en esta Ordenanza, a menos que se encuentren en los deslindes con otros predios y sea de temer que puedan desplomarse sobre los muros o techos vecinos o sus ramas causar daños a éstos. En estos casos la situación será resuelta por la autoridad judicial mencionada en el artículo veinticuatro, previa la respectiva denuncia del afectado.

ARTÍCULO 6º: Las especies arbóreas que se encuentran en predios rústicos cerrados, rurales o agrícolas, no quedan comprendidas en esta Ordenanza y a su respecto rige lo dispuesto en el Decreto Ley N° 701 sobre Fomento Forestal y su Reglamento, y, en el Decreto Supremo N° 4363, de 1931, sobre Ley de Bosques.

ARTÍCULO 7º: Los árboles y arbustos indicados en el artículo 2, pueden encontrarse solos, aislados o en grupos pequeños o arboladas y/o formando pequeños bosques, todos los cuales quedarán sujetos a las normas de esta Ordenanza.

ARTICULO 8º: Todos los árboles y arbustos que se encuentren en vías y espacios de uso público se considerarán de propiedad municipal para los efectos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9º: La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y a falta de ésta la Dirección de Obras Municipales será la responsable de la planificación, gestión y protección del arbolado urbano comunal y para los propósitos de esta Ordenanza, tendrá las siguientes facultades:

- 1) Ofrecer a los vecinos interesados y a todas las entidades públicas y privadas que ejecutan diversos proyectos y trabajos en el territorio comunal, la asesoría técnica necesaria para gestionar el arbolado urbano.
- 2) Autorizar si se requiere, fiscalizar y supervisar técnicamente, sancionando cuando corresponda, todas las actuaciones que se realicen sobre los árboles y arbustos localizados en vías y espacios de uso público.
- 3) Disponer cualquier exigencia o medida que tenga por finalidad, proteger la seguridad de personas y bienes en situaciones de riesgo potencial por defectos biomecánicos, fractura o caída de ramas, troncos o ejemplares arbóreos completos.
- 4) Fiscalizar el estricto cumplimiento de todas las normas contenidas en esta Ordenanza y otras disposiciones que sean aplicadas para responder a la finalidad establecida en su primer artículo.

La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o la Dirección de Obras Municipales contará con un instructivo o folleto explicativo acerca de la manera de proceder a la poda de las especies. Dicho Instructivo o Folleto debe emanar de un técnico o ingeniero forestal y deberá ser aplicado por el personal a cargo de esas faenas.

TITULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 10º: Será de responsabilidad de los propietarios de la comuna, la mantención, cuidado y manejo del arbolado ubicado en las veredas y terrenos que enfrentan a los predios.

ARTICULO 11º: Con el objetivo de orientar y asesorar el ejercicio de la responsabilidad establecida en el artículo anterior, cada propietario deberá contar de manera obligatoria con una autorización por escrito de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o DOM y cumplir los requisitos que ésta

ARTICULO 12º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los particulares podrán efectuar además la poda de dichas especies por cuenta propia, pero sujetos siempre a las instrucciones emanadas de dicha autoridad Municipal.

ARTICULO 13º: El municipio, además se hará cargo de la instalación y mantención del arbolado de plazoletas, plazas, parques, recintos públicos municipales y de todos aquellos árboles y arbustos ubicados en vías y espacios de uso público, que no están enfrentados por vecinos que se puedan responsabilizar de su gestión, de acuerdo con las diferencias establecidas por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

ARTICULO 14º: Los responsables de la instalación de edificaciones y nuevos loteos al interior de la comuna, deberán obligatoriamente plantar árboles en todas las vías de circulación y áreas verdes consignadas en los proyectos de arborización. Estos proyectos deberán ser presentados en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato para su aprobación y deberán incorporar todas las exigencias establecidas y comprobará su correcta ejecución en terreno, y en los casos que se requiera, emitirá a la Dirección de Obras Municipales un documento de aprobación que será indispensable para otorgar el certificado de recepción definitiva de obras de urbanización.

ARTICULO 15º: Los trasplantes de árboles establecidos, que necesiten ser extraídos de vías y espacios de uso público, deberán ser justificados y avalados por estudios técnicos y contar con la autorización y supervisión obligatoria de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y ornato o DOM.

ARTICULO 16º: Se autorizará únicamente las podas que respondan a objetivos específicos de manejo de los árboles; y podrá establecer prescripciones técnicas de poda que deberán cumplirse en todos los casos que fueron autorizadas e indicar otros requerimientos específicos de ejecución (método a aplicar, restricciones específicas, etc.)

ARTICULO 17º: Se podrá exigir al responsable o propietario de los árboles que estén dentro de su propiedad y que sus ramas sobresalgan al espacio de uso público, las intervenciones de poda o tala que se consideren necesarias para restablecer el libre tránsito peatonal y/o vehicular que éstas obstaculicen.

ARTICULO 18º: Cuando se constate la existencia de ejemplares arbóreos susceptibles de sufrir la rotura de ramas vivas o muertas, fracturas a nivel de tronco o su caída completa por casos de común ocurrencia, que se ubiquen en franjas de servidumbre o acueductos, deslindes o terrenos de predios particulares y por estas razones puedan generar daños directos a personas o bienes, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o DOM podrá ordenar su poda o tala, al propietario correspondiente.

ARTICULO 19º: Los propietarios que hayan obtenido una autorización escrita para talar y extraer árboles de la vía pública, deberán reponerlos de acuerdo a las indicaciones entregadas por la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o DOM, en cuanto a la época de plantación, especie a plantar, altura de los árboles, ubicación y profundidad de plantación.

ARTICULO 20º: Las podas o talas que ejecuten las empresas eléctricas en árboles de vías y espacios de uso público, con fines de trazado o despeje de sus líneas aéreas de transmisión y distribución deberán ajustarse a lo establecido en el D.S. N° 327 y N° 4188 de 1995. Asimismo el manejo y disposición de residuos generados será de responsabilidad de las compañías ejecutoras, debiendo ser retirados del espacio público de forma inmediata. Se deberá pedir permiso a DMA o DOM.

ARTICULO 21º: Se prohíbe anillar, pintar, quemar, y dañar la corteza de las ramas y troncos de los árboles ubicados en vías y espacios de uso público, colocar clavos, alambres o cualquier elemento ajeno a su naturaleza, instalar carteles, telones, carpas, letreros o lienzos colgados, amarrados o sujetos a ellos

por cualquier medio, arrojar escombros o basura a su alrededor e intervenirlos o destruirlos de cualquier forma

ARTICULO 22º: Toda actividad de construcción que necesite intervenir ejemplares del arbolado público, deberá solicitar una autorización de tala, extracción, trasplante o poda de los árboles en la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o DOM, solicitar el respectivo certificado de CONAF sobre especies arbóreas protegidas y pagar el valor monetario compensatorio correspondiente en la ordenanza respectiva.

Será responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato o en su defecto la DOM de informar adecuadamente a la comunidad para efectos de sociabilización y participación ciudadana, además de informar con la debida anticipación al concejo municipal cuando un proyecto de edificación considere dentro de su itemizado la intervención del arbolado público.

ARTICULO 23º: La Municipalidad podrá aprobar o rechazar las solicitudes recibidas y establecer las exigencias técnicas que sean necesarias para evitar que cualquier actividad de construcción que se realice en la comuna, afecte, destruya o dañe aquellos ejemplares del arbolado público que se ha decidido proteger.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO Y PENALIDAD

ARTÍCULO 24º: Las contravenciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Olmué quien las conocerá y resolverá de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 18.287.

ARTÍCULO 25º: Las denuncias serán efectuadas por Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y por toda persona mayor de 18 años que haya presenciado o le conste alguna acción especialmente prohibida por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 26º: Las contravenciones a esta Ordenanza Municipal serán sancionadas de la siguiente forma;

- La contravención al artículo 18,19,20,22 y 23 serán sancionadas con multa de 5 a 10 Unidades Tributarias Mensuales;
- La contravención al artículo 15 y 21 con multa de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales.
- La contravención a lo dispuesto en los artículos 16,17 y 18, será sancionada con una multa ascendente de 1 a 2 U.T.M.

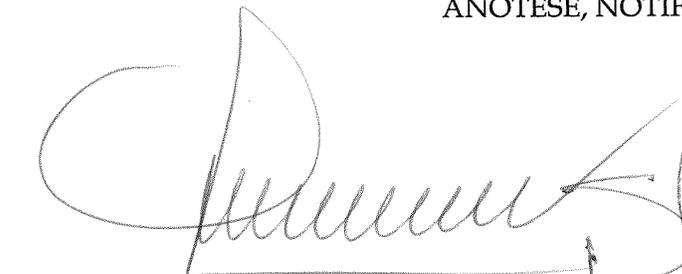
ARTÍCULO 27º: Las denuncias se efectuarán a la o las personas que hayan ejecutado la acción prohibida, incurriendo en la contravención; y, en caso de no poderse ubicar, se notificará al propietario del predio en donde existían las especies afectadas o en sus veredas.

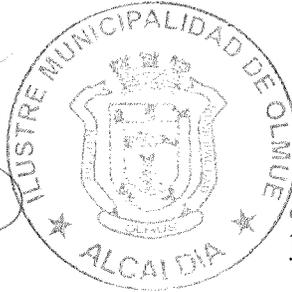
ARTÍCULO 28º: Toda contravención a cualquiera de las normas de esta Ordenanza que no tenga señalada una sanción especial, será penada con multa de una Unidad Tributaria Mensual.

ARTICULO 29º: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de esta fecha.

II. **PUBLIQUESE**, el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Olmué.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y ARCHÍVESE.-


YESSICA MELLA ORTIZ
SECRETARIA MUNICIPAL




JORGE JIL HERRERA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ

Distribución

1. Juzgado de Policía Local de Olmué
2. Dirección de Obras Municipales
3. Administrador Municipal
4. Archivo decretos
5. Transparencia.



JJH/YMO/GRU/dql